

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso de liquidación Obligatoria con rendición de cuentas y aclaración presentadas por la liquidadora; así también oficio proveniente del Juzgado 4 Civil Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, mediante el cual solicita "embargo y retención de los remanentes que resulten o llegaren a desembargarse dentro del proceso de concordato de persona natural.. donde el concursado es el señor Jorge Enrique Botero Uribe." Lo anterior, para el proceso ejecutivo laboral adelantado por HECTOR FERNANDO HOLGUIN BECERRA contra ANGELICA LOPEZ GODOY. Sírvase proveer. Cali, 1 de diciembre de 2021

La Secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No.1519 /1998-00846-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, diciembre primero (1) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaría, de las cuentas y aclaración rendidas por la liquidadora con sujeción a lo dispuesto en inciso 1° del artículo 169 de la Ley 222 de 1995, se correrá el respectivo traslado; asimismo se dará aprobación al avalúo comercial que obra en el expediente, el cual no fue objetado por las partes.

En relación con la petición de embargo de remanentes respecto de los bienes del deudor JORGE ENRIQUE BOTERO, está resulta improcedente, teniendo en cuenta que los créditos ya fueron incorporadas al trámite y calificados para el pago en el orden de prelación legal. Se informa asimismo que mediante auto del 26/11/2020, se aceptó la cesión de los derechos de crédito de la acreedora señora ANGELICA LOPEZ GODOY, cesionaria de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A., a favor del señor BRAYAN VALENCIA MONTALVO, actual cesionario del crédito derivado de la obligación adquirida por el deudor con la entidad Granahorrar.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. De la rendición de cuentas y aclaración presentadas por la liquidadora mediante correos del 13 y 15/10/2021, se corre traslado por el término de diez (10) días,

para los fines previstos en el inciso 1° del art.169 de la ley 222 de 1995.

2. Aprobar el avalúo comercial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-144631, por valor de \$295.644.985, que forma parte del patrimonio del deudor.

3. Requerir a la liquidadora para que **PROCEDA** a realizar la venta del inmueble identificado con folio de matrícula No. 370-144631 de instrumentos públicos de Cali, el cual se encuentra relacionado dentro de los bienes del deudor, como quiera que cuenta con la facultad legal para ello, de conformidad con lo dispuesto en el art. 194 de la ley 222 de 1995.

4. Negar el embargo de remanentes solicitado por el juzgado Cuarto al Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali dentro el presente proceso liquidatorio del señor JORGE ENRIQUE BOTERO URIBE, por las razones expuestas.

Lo anterior, para que obre dentro el proceso ejecutivo laboral adelantado por HECTOR FERNANDO HOLGUIN BECERRA contra ANGELICA LOPEZ GODOY, con radicación 76001 41 05 004 2020 00278 00.

Notifíquese,
El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

Apsc/1998-00846-00

**JUZGADO 11 CIVIL DEL
CIRCUITO**

En Estado No. 179 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 2 de Diciembre de 2021

SECRETARIA

Firmado Por:

**Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011**

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdd8c3ca8d509fc0c63b2cbe9615d82ed2a2d79e273113a36de04f32e486034

6

Documento generado en 01/12/2021 11:38:57 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**